



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0079

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se adicionen los hechos de la demanda para aclarar la realización del endoso que se dice que efectuó la primera beneficiaria a favor del actor, dado que en el reverso de la letra de cambio base de ejecución solo aparece la rúbrica de ella, pero no la del endosatario, quedando en tela de juicio su legitimación en la causa por activa. Acredítese lo pertinente.

2. Se adicionen los hechos de la demanda para explicar, de manera detallada, cómo se imputó el abono efectuado por la pasiva a la obligación y que se indica fue recibido por la primera beneficiaria. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 de hoy 18 de agosto de 2020.

La secretaria,

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria